



Expediente: **056070643010**  
Radicado: **RE-05356-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/12/2023** Hora: **19:47:15** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04752-2023** del 05 de diciembre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, presentado por la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S**, identificada con Nit. 901076724-9, a través de su gerente el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-27565, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-14495-2023** del 07 de diciembre del año 2023, funcionarios de la Corporación, requieren a la parte interesada para que alleguen una información complementaria.

3-Mediante Radicado **CE-20352-2023** del 15 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega la información relacionada al requerimiento efectuado en el precitado oficio.

4-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08517-2023** del 18 de diciembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

*El día 5 de diciembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Tomás Vargas, autorizado de la parte interesada, Juan Pablo Carmona, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.*

*Al predio se accede tomando la vía Rionegro – Don Diego, Don Diego – La Ceja, se avanza hasta El Chuscal y por el costado derecho de la escuela se ingresa hacia la vereda Lejos del Nido, se avanzan aproximadamente 3 kilómetros, el predio se encuentra ubicado frente a la "Parcelación Montecasino", sobre el margen de la vía.*

*En relación con el predio de interés:*

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27565 y Cédula Catastral No. 6072001000001200149, tiene un área de 12,24 hectáreas y pertenece a la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

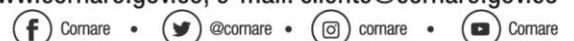
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



En el predio se tienen coberturas en pastos limpios y pastos arbolados, así como vegetación nativa y una relictos de una plantación forestal.

Según lo manifestado por el señor Vargas, en el predio se proyecta la construcción de una parcelación denominada "Senderos de San José" que estaría conformada por alrededor de 49 lotes.

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbanística No. 210 del 7 de septiembre de 2023 expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro, el predio se encuentra dentro del Polígono Apto para Parcelación (PAP).

Con relación al oficio CS-14495-2023 y su respuesta.

Luego de la visita técnica realizada, se observó que no existía en la plantación la uniformidad y homogeneidad que usualmente caracteriza estos cultivos con fines protectores – productores, en los que suelen observarse patrones de siembra característicos, por lo que se solicitó al usuario orientar el trámite hacia un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, además, de ajustar las áreas solicitadas ya que la sumatoria de las áreas plantadas superaba el área del predio.

En la respuesta aportada por el usuario mediante el radicado CE-20352-2023, se informó que la plantación fue establecida hace aproximadamente 25 años y que se han realizado algunos aprovechamientos y raleos en ciertos sectores, lo que ha favorecido la predominancia de especies nativas y regeneraciones dispersas que no han sido sometidas a manejos silviculturales. Adicionalmente, en la cotidianidad, las plantaciones son establecidas bajo sistemas de siembra y distancias uniformes que permiten un mejor aprovechamiento del suelo, facilidad en las actividades silviculturales y mejores índices de producción, es también cierto lo descrito en el oficio en el que se menciona que "las plantaciones forestales no necesariamente deben ser homogéneas por diferentes factores naturales y antrópicos que se presentan en el desarrollo de las plantaciones".

Así las cosas, se argumenta la existencia de una plantación forestal establecida hace 25 años en el predio, en la que se han realizado aprovechamientos y raleos y en la que se han presentado regeneraciones naturales de las especies sin ningún tipo de manejo silvicultural, lo que dificultó observar la homogeneidad y uniformidad característica de las plantaciones.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cauca alto
Zona de vida	Frío húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo
Capacidad de uso del suelo	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE) Sistemas agrosilvopastoriles (ASP) Pastoreo extensivo (PEX)
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Plantación forestal
Categoría suelo POT	Polígono Parcelación

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas con pendientes medias a altas.

### 3.2. Área y uso del predio:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	7
Vegetación nativa	2,54
Pastos arbolados	2,7
Total	12,24

### 3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

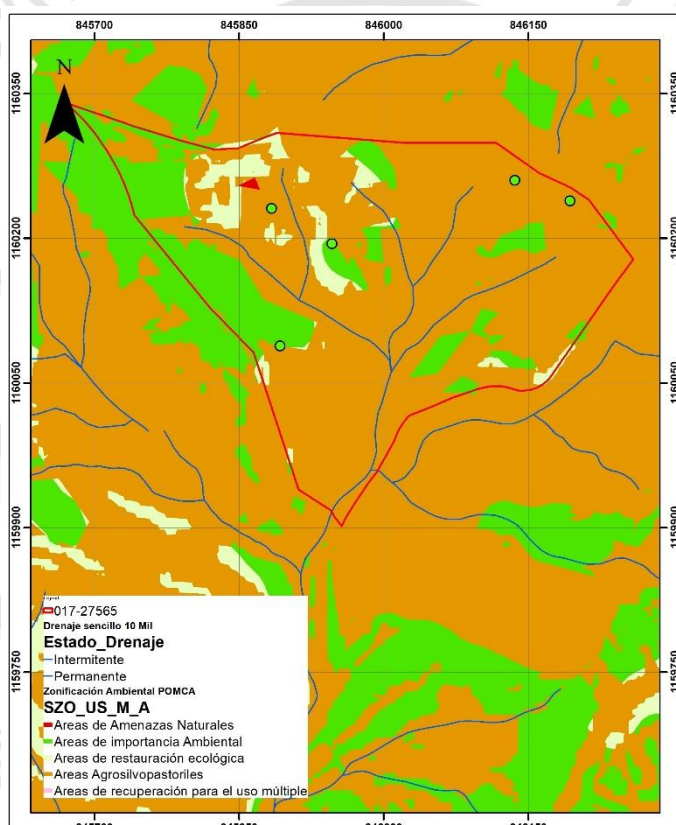


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.01	0.11
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	2.1	17.14
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.68	5.53
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.46	77.22

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las Áreas de Importancia Ambiental y Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En las Áreas de Amenazas Naturales no deberán realizarse intervenciones.

En el 30% restante y en las Áreas de Uso Múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas afluentes de la Quebrada Las Animas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

#### 3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Se solicita el registro de una plantación forestal de 7 hectáreas conformadas por Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en un 87,2 y 12,8%, respectivamente. Es decir, 6,10 hectáreas de Pino Pátula y 0,90 hectáreas de Ciprés.

De acuerdo con lo descrito en el documento "SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA-PROTECTORA DE PINO PATULA (*PINUS PATULA*) Y CIPRES (*CUPRESSUS LUSITANICA*) LOCALIZADA EN LA VEREDA LEJOS DEL NIDO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO", la plantación fue establecida en el año 1998.

La plantación, como se mencionó anteriormente, no ha sido objeto de labores silviculturales, por lo que no presenta mayor uniformidad ni un buen desarrollo.

El inventario forestal fue realizado mediante un muestreo simple al azar por medio 9 parcelas de 500 m<sup>2</sup> cada una, logrando una intensidad de muestreo de 6,46%, un error del 14,6% y una probabilidad del 95%.

Según se describe, el volumen fue calculado mediante la fórmula convencional:

$$Vt = \pi/4 * (DAP)^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total

DAP = Diámetro a la altura del pecho (medido a 1,3 m del suelo)

Ht = Altura total.

Ff = Factor de forma establecido para conífera de 0.7.

El volumen comercial se estimó sobre el 50% del volumen total.

Los datos arrojados gracias al inventario forestal, para las especies objeto de registro, se resumen a continuación:

Especie	No. Árboles muestra	DAP Promedio	Altura Promedio	No. árboles / ha	Volumen total m <sup>3</sup> / ha	Volumen comercial m <sup>3</sup> / ha
Ciprés	32	0,21	11	71	23,39	11,69
Pino Pátula	219	0,18	13	487	161,69	80,85

Al llevar los datos al área total de las especies, se obtiene lo siguiente:

Especie	Área (ha)	No. de árboles	Volumen total m <sup>3</sup> / ha	Volumen comercial m <sup>3</sup> / ha
Ciprés	0,90	498	163,72	81,86
Pino Pátula	6,10	3407	1131,85	565,93

En el documento se describen las actividades de tumba, descope y trozado que serán adelantadas para la cosecha de la plantación.

El transporte menor se hará mediante acarreo manual y en mulas hasta el sitio de acopio, el cual será al interior del predio sobre el margen de la vía, en el sitio -75°27'58,755"W y 06°2'33.6" N. El transporte mayor se realizará mediante camiones con capacidad de hasta 15 toneladas.

Frente al manejo de residuos vegetales se menciona: Para el manejo y disposición de residuos sólidos como ramas y copas de los árboles se repicarán y dispondrán y almacenarán para su posterior utilización como leña y para su descomposición.

Las Acciones para prevenir, mitigar, controlar compensar y corregir los efectos sobre el medio ambiente descritas fueron:

- Control de la introducción de especies exóticas.
- Prevención y control de incendios.
- Prevención de impactos negativos por la construcción de vías.
- Prevención de impactos negativos en las actividades de transporte menor y mayor

Finalmente, se proponen 2 Unidades de Corta Anuales de 3,5 hectáreas cada una, bajo el siguiente cronograma:

Cronograma de actividades del aprovechamiento forestal																				
Actividad	UCA año 1				Tiempo en meses															
	Cantidad	Área	Nº de arboles	Volumen Comercial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
<b>Aprovechamiento</b>	1	3,5	1952	647,78																
Selección de árboles					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Apeo y trozado					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Disposición de residuos					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Transporte menor					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Transporte mayor					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mercadeo					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Actividad	UCA año 2				Tiempo en meses															
	Cantidad	Área	Nº de arboles	Volumen	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
<b>Aprovechamiento</b>	1	3,5	1952	647,78																
Selección de árboles					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Apeo y trozado					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Disposición de residuos					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Transporte menor					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Transporte mayor					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mercadeo					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
<b>Totales UCA</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>3904</b>	<b>1295,56</b>																

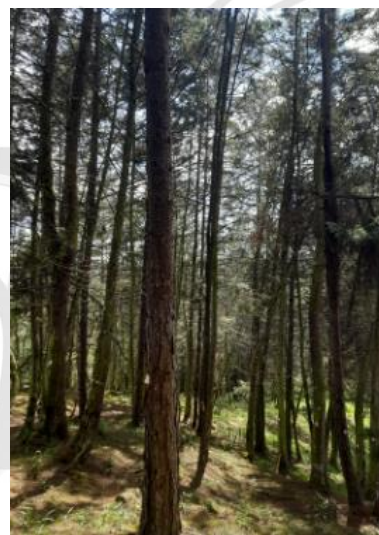
### 3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

### 3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	No. de árboles / Ha	Volumen total (m <sup>3</sup> ) / Ha	Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) / Ha	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	71	23,39	11,69	0,90	498	163,72	81,86
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	487	161,69	80,85	6,10	3407	1131,85	565,93

### 3.7 Registro fotográfico



Ciprés



Pino pátula

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27565, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	0,90	498	163,72	81,86
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	6,10	3407	1131,85	565,93
Total			7	3905	1295,57	647,79

**4.2** El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las Áreas de Importancia Ambiental y Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En las Áreas de Amenazas Naturales no deberán realizarse intervenciones.

En el 30% restante y en las Áreas de Uso Múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**4.3** Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de los afluentes de la Quebrada Las Animas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

**4.4** La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*



- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S**, identificada con Nit. 901076724-9, a través de su gerente el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-27565, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	0,90	498	163,72	81,86
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	6,10	3407	1131,85	565,93
<b>Total</b>			<b>7</b>	<b>3905</b>	<b>1295,57</b>	<b>647,79</b>

**Parágrafo 1º:** Área viable a aprovechar (ha): **(07)**.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	10.83	6	2	31.15
2	-75	28	15.62	6	2	38.29
3	-75	28	4.15	6	2	38.25
4	-75	27	58.08	6	2	34.41
5	-75	28	7.93	6	2	25.69
6	-75	28	10.83	6	2	31.15

**Parágrafo 4º:** El centro de acopio será al interior del predio sobre el margen de la vía:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	27	58.755	6	2	33.6

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S**, identificada con Nit. 901076724-9, a través de su gerente el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S**, identificada con Nit. 901076724-9, a través de su gerente el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S**, identificada con Nit. 901076724-9, a través de su gerente el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar”

donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado número **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.43010**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 19/12/2023